RPC-SO-04-No.069-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: "En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (…) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (…) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;

Que, el artículo 17 literal b) del referido Reglamento, preceptúa: "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (…) b) Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES: (…) 2. Magíster Tecnológico (…)";

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (…)";

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";

Que, el artículo 99 del citado Reglamento, precisa: "Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (…)";

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, determina: "(…) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (…) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante";

Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.518-2020, de 18 de noviembre de 2020, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico España;

Que, a través de Resolución 169-SO-37-CACES-2023, de 10 de noviembre de 2023, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió: "Artículo Único.- Conocer y aprobar el 'Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico España con la condición de superior universitario' signado con el código No. GEA-DEAICS-REG-01-2023-029 de 26 de octubre de 2023 con carácter favorable, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución";

Que, el 30 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico España presentó ante el CES el proyecto de Maestría Tecnológica en Experiencia del Consumidor y Marketing Digital, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2024-0010-M, de 19 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SE-03-No.010-2024, adoptado en la Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 17 de enero de 2024, a través del cual una vez analizado el informe técnico sobre el proyecto de creación de la Maestría Tecnológica elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de la misma;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría Tecnológica presentado por el Instituto Superior Tecnológico España, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA TECNOLÓGICA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico España	Experiencia del Consumidor y Marketing Digital	2217-720418C01-L-1801	Sede Matriz Ambato	Magíster Tecnológico en Experiencia del Consumidor y Marketing Digital

Artículo 2.- El Instituto Superior Tecnológico España ejecutará el programa aprobado de conformidad con el informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico España.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRES JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR